



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°148-2020-ALC/MDSA

San Andrés, 23 de junio de 2020.

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 001-2020-CSST, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, el Informe N°202-2020-MDSA-SG/RR.HH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°278-2020-MDSA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N°028-2020-GM/MDSA de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, en su Artículo 1', establece que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; y en su Artículo 29° dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, asimismo el Artículo 49° del mismo cuerpo normativo señala que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la 'empresa o entidad empleadora;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

Que, en el caso de los centros laborales, en el numeral 2.1.5 del artículo 2° del precitado Decreto Supremo se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas; coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;



Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020 se aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID - 19 en el territorio nacional;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;



Que, asimismo, en el artículo 1°, indica que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante Acta de Reunión N°001-2020-CSST de fecha 17 de junio del presente, se acordó realizar la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, suscribiendo todos los miembros en señal de conformidad;



Que, en el Informe N°202-2020-MDSA-SG/RR.HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que es aceptada la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, a través del Acta de Reunión (ordinaria o Extraordinaria) N° 001-2020-CSST, debe ser implementado como parte del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y da su conformidad, para la prosecución de su trámite. La Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 278-2020-MDSA/GAF recomienda que sea conformado de acuerdo al Acta en la cual se estableció como Integrantes como Presidente al Señor Gómez Redañez Miguel Ángel y como Secretario al Señor Gamboa Gutiérrez Eutemio;

Que, mediante Informe N°028-2020-GM/MDSA de Gerencia Municipal, recomienda la aceptación y aprobación de Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Acto Resolutivo;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, a los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE** : GÓMEZ REDAÑEZ MIGUEL ÁNGEL (Por parte del Empleador)
- **SECRETARIO** : GAMBOA GUTIERREZ EUTEMIO (Por parte de los Trabajadores)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de dicha disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución y su anexo, a través del área de Tecnologías de la Información de la Municipalidad, para su debida difusión en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

 JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
 ALCALDESA

